

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 »
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2468.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, call del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

1878.—Palma 4 Diciembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.
Palma 4 Diciembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

el pago, desde 5 al 15 del que rige de la mensualidad de Noviembre último á la clase pasiva que tiene consignados sus haberes sobre la Tesoreria de esta provincia.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reyna Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Gaceta 30 Noviembre.

Núm. 1048.

Seccion 3.ª—orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la guardia civil y de orden público y demas dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura del rematado Santiago Arias y Urosa hijo de Martin y de Isidora, natural de Madrid y vecino de esta ciudad, soltero, relojero, de 49 años de edad, cuyo domicilio se ignora; y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad que lo reclama.—Palma 4 de Diciembre 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1050.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA de las Baleares.

Circular.—Esta Junta, en vista del favorable dictámen emitido por el Consejo de Instruccion pública acerca de la coleccion de láminas publicada por los editores españoles Señores Hernando y Bastinos, bajo el título de «Museo de Historia natural,» y en atencion á que ha sido declarada esta obra de utilidad para las escuelas de primera enseñanza por Real orden de 31 de Marzo último; ha acordado recomendar á todos los Maestros y Maestras de las escuelas de esta provincia la adquisicion del referido «Museo,» á medida que lo permitan los fondos destinados á la adquisicion de material para las mismas.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los mencionados profesores.

Palma 29 de Noviembre de 1882.—El Gobernador Presidente, Ramon Larroca.—P. A. de la J., El Secretario, Mariano Canals.

Núm. 1052.

Dcn Antonio Llompart y Terrers Juez municipal Letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á publica subasta por término de veinte dias una pieza de tierra de estension de cuatro cuarteradas ó sean doscientas ochenta y cuatro áreas doce centiareas cuatro mil setecientos treinta y seis diez milésimas, de pertenencias del predio denominado Marina y sita en el distrito de la villa de Pollensa, cuyo terreno linda por Norte con tierras de Don Juan Llobera, por Sur con las de Jorge Casanovas mediante camino, por Este con la carretera de Alcudia y por Oeste con tierras de Cristobal Gelabert, Felipe Segui y remanentes del memorado predio Marina, quedando señalado por tipo de la subasta la cantidad de siete mil ochocientos setenta y cinco pesetas y señalado para el remate el dia treinta del corriente mes, á las once de su mañana en los Estrados del Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alódió, escritura de traspaso y demas anexo á la transferencia de la propiedad, debiendo todo postor depositar en la mesa del Juzgado el diez por

Núm. 1047.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion 1.ª—Reemplazos.—El Señor Comandante Militar de Marina de la provincia de Ibiza, en telegrama de 29 de Noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se continuen en la lista remitida en 15 actual los individuos José Riera y Serra del distrito de San José y Miguel Torres y Roig del de San Antonio.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial como adición á la relacion que se cita, inserta en el número 2461 de dicho periódico correspondiente al dia 18 de Noviembre próximo pasado, referente á los individuos pertenecientes á la Inscripcion Marítima de la provincia de Ibiza, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército en el año próximo de 1883, con arreglo al artículo 89 de la Ley de 28 Agosto de

Núm. 1049.

Seccion 3.ª—orden público.—El Ilustrisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Noviembre próximo pasado me comunica de Real orden, que el 14 de Agosto último, falleció en la bahía de Panzocola el marinero del Bergantin Goleta «Francisco,» Jaime Alemany, de 19 años, natural de Andraitx, el cual deja en el Consulado de España en Nueva Orleans, y á la disposicion de sus herederos, un depósito ascendente á veinte y cuatro duros y cincuenta centavos.

Lo que he dispuesto se publique en

Núm. 1051.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Esta Delegacion ha acordado abrir

ciento de la memorada cantidad que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso servirá á cuenta del mismo. Palma primero de Diciembre de 1882.—Antonio Llompart. Por Ante mi, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1053.

D. Victorio Andrés y Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama a testigo D. Francisco de Paula Gonzalez, comisionado ejecutor que fue en esta Capital, cuya vecindad, y residencia se ignoran, para que en el termino de diez dias se presente en este Juzgado, y Escribania del infrascrito, á rendir declaracion en la causa se sigue á consecuencia de haber sido empujado desde el dintel de la puerta á la calle en la imprenta del Comercio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma primero Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1054.

D. Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en virtud de providencia de veinte y tres del actual recaída en los autos juicio ab-intestato de D. Jaime Arrom en los que ha venido á formar parte en concepto propio el procurador D. Jaime Benasar corriendo unidos á ellos bajo cuerda los ejecutivos de este contra el indicado Arrom y ahora contra sus herederos se hace saber á Jaime Frontera Arrom, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, que en atencion á que no ha comparecido en los primeros indicados autos, en virtud de la citacion que se le hizo por medio del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia catorce del actual bajo el número 858 dentro del termino que se señaló apercibido de ser declarado en rebeldía y continuar en tal estado los procedimientos, les fué acusada la rebeldía mandando que las sucesivas notificaciones á él hacederas se verifiquen en los estrados del Juzgado.

En cuya virtud y para que le sirva de notificacion en forma espido el presente en Inca á veinte y siete Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Bernardo Cassani.—Ante mi, Juan Ribas.

Núm. 1055.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Noviembre de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoria durante la tercera decena.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD. qqs. métrs.	PRECIO.	
					de la unidad pesetas.	IMPORTE. pesetas.
28	Bartolomé Gonzalez.	Mahon.	Leña en rama.	20'00	1'75	35'00
28	Juan Camps.	Alayor.	Paja de trigo.	6'00	6'13	36'78

Mahon 30 de Noviembre de 1882.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1056.

Factoría de Utensilios de Baleares.

Mes de Noviembre de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO.	
					de la unidad Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
29	D. José Riera Ribas.	Ibiza.	Aceite.	30 litros.	1'15	34'50
29	D. Antonio Torres Costa.	S. Mateo.	Carbon.	500 Kilógs.	0'10	50'00
29	D. José Boned y Costa.	Jesus.	Paja.	100 Kilógs.	0'06	6'00

Ibiza 30 Noviembre de 1882.—El Administrador, Alejandro Montagut.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Inspector, José Torrente

Núm. 1057.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de la plaza de Ibiza.

Hacesaber: que debiendo contratar-se á precios fijos el servicio de utensilios militares de la plaza de Ibiza por el termino de dos años á contar desde 1.º del mes actual y un mes más si asi convinere á la Administracion Militar segun lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director General del cuerpo en cinco de Agosto último, se invita por el presente á una segunda convocatoria de proposiciones particulares en vista de no haber dado resultado la primera y las dos subastas intentadas con dicho objeto, la que tendrá lugar á las doce del dia ocho de Enero próximo venidero en el local que ocupa la Comisaria de guerra en dicha plaza con sujecion al pliego de condiciones y el de precios límites que rigieron para aquellas, que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde y el modelo de proposicion que al final de este anuncio se espresa, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora indicada en pliegos cerrados estendidos en papel del sello de oficio y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la convocatoria para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptacion firmar el acta de remate.

Palma 3 Diciembre de 1882.—José Torrente.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....con cédula personal de (tal clase) espedida con el número.....por tal dependencia en... de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas por la Comisaria de guerra de la plaza de Ibiza en 11 de Agosto último, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de utensilios á precios fijos en la referida plaza, se compromete con arreglo á las mismas á verificarlo á los precios que á continuacion se espresan, acompañando en garantia el talon del depósito que marca la condicion 3.º del citado pliego.

Por el suministro mensual de cada cama completa de una á cincuenta, tantas pesetas (en letra.)

Por el suministro mensual de cada cama completa de una á ciento, tantas pesetas (en letra.)

Por el suministro mensual de cada cama completa de una á ciento una en adelante, tantas pesetas (en letra.)

Por cada litro de aceite, tantas pesetas (en letra.)

Por cada kilogramo de carbon, tantas pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado

el expediente promovido por Martin Utrilla, vecino de Ruguilla, á nombre de su hijo Higinio Utrilla Sanz mozo adscrito al reemplazo del año actual, reclamando contra la validez del sorteo verificado en el citado pueblo el dia 2 de Febrero último, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido á nombre de Higinio Utrilla y Sanz, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de Ruguilla, provincia de Guadalajara, solicitando la nulidad del sorteo.

Segun manifiestan el reclamante y el Ayuntamiento en su informe, al verificarse dicho acto, el niño encargado de sacar las papeletas de los nombres leyó en la cuarta extraccion el del mozo Julian Utrilla Yague, el que inmediatamente se adelantó al cántaro de los números, y sin dar tiempo á que se hiciera advertencia alguna, sacó el 8, que resultó ser el más alto; circunstancia que se hizo constar en el acta á peticion de los interesados en el reemplazo.

El dia de la declaracion de soldados protestó el sorteo el mozo que obtuvo el núm. 1, y manifestaron los que obtuvieron el 2, 3 y 4 que no reclamaron antes porque no sabian si podia protestarse dicho acto.

En 9 de Marzo acudió ante V. E. el recurrente pidiendo la nulidad del sorteo, fundándose en las razones de que se ha hecho mérito, y en que el art. 74 de la ley dispone que las bolas deban sacarlas niños menores de 10 años.

La Comision provincial en su informe manifiesta que no cree que haya méritos para anular el acto, porque los mozos asintieron, no reclamando despues de terminado el

sorteo; que únicamente procede amonestar al Ayuntamiento á fin de que en lo sucesivo se atenga estrictamente á las disposiciones de la ley.

Vistos los artículos 74 al 83 de la ley de 8 de Enero del año actual:

Considerando que el art. 74 dispone terminantemente que las papelotas de los nombres y las de los números se se extraigan de los globos por niños menores de 10 años, y que debiendo cumplirse la ley taxativamente, no puede ni debe autorizarse por los Ayuntamientos ni por los interesados que extraigan bolas otras personas que las designadas por la ley.

Considerando que la circunstancia de haber pedido los interesados que se hiciese constar en el acta lo ocurrido debe estimarse como reclamacion del sorteo:

Considerando que la nulidad no puede afectar á las extracciones que se habian practicado con arreglo á lo dispuesto en la ley, y que por lo tanto sólo debe acordarse del hecho que la motiva:

Considerando que la circunstancia de haber extraido el mozo Julian Utrilla su número del globo que los contenia debe reputarse que ha falseado uno de los requisitos más esenciales del acto y que tiene por objeto garantizar á los mozos la legalidad del mismo, alejando toda sospecha de fraude en la adjudicacion de los números:

Considerando que los sorteos sólo deben ser anulados cuando no haya otro medio de subsanar los defectos de que adolezcan, y que, en el presente caso el que ménos perjuicios causa es el anular el número que indebidamente sacó Julian Utrilla:

Considerando que no aparece que el Ayuntamiento obrase de mala fé al consentir el hecho que motivo el expediente:

La Seccion opina:

1.º Que procede declarar válido el sorteo de Ruguilla, anulando únicamente la extraccion de la bola verificada por Julian Utrilla.

2.º Que debe celebrarse un sorteo supletorio en la forma señalada por la ley entre el núm. 8 y los que salieron despues, ó sean los números 1, 2, 5 y 6.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de Octubre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Gaceta 25 Noviembre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Las diferentes disposiciones dictadas para la mejora y fomento de los montes, y muy especialmente la ley de repoblacion de 11 de Julio de 1877, no han tenido sólo por objeto precaver la escasez de maderas y leñas, tan necesarias á la agricultura y á la industria, sino tambien conservar y mejorar los montes, considerándolos como agentes de gran importancia en el régimen de las lluvias, como defensa contra los rigores del clima y como beneficiosos para las condiciones higiénicas del país. Bajo los últimos conceptos pocas regiones hay que merezcan atencion tan preferente como la en que se halla enclavada la capital de la Monarquía. Los cambios de temperatura y de humedad del ambiente son muy sensibles en el clima de Madrid, haciendo, por lo tanto, que sea muy extremado, como lo demuestra el exámen de las observaciones meteorológicas, segun las cuales la evaporacion media anual de agua es muy superior á la que en forma de lluvia, muy irregular y desigualmente distribuida, desciende de las nubes en el mismo tiempo; aparte de que los vapores emanados del suelo hallan gran facilidad para difundirse en el aire, elevarse á cierta altura y ser arrastrados por el viento lejos del lugar de su procedencia y formacion. Y si irregular es el clima de Madrid bajo el punto de vista de la humedad, más lo es considerando la oscilacion termométrica, que en el año llega á abarcar 60 grados y aun mayor amplitud en suelos dotados de gran poder absorbente y emisivo; hechos que de por si y aisladamente permitirian calificar dicho clima de tórrido en el verano y de glacial en el invierno, y cuyas condiciones predisponen á que se contraigan bajo su influencia peligrosas enfermedades. Está reconocido que las grandes masas arbóreas contribuyen poderosamente á templar los rigores del clima, disminuyendo los cambios bruscos de temperatura, regularizando las emisiones del vapor acuoso, contrarestando el empuje de los vientos y el impetu de las aguas torrenciales, asi como tambien á mejorar las condiciones higiénicas, purificando el ambiente y aumentando los elementos vitales de la atmósfera. Por otra parte, es sabido que el arbolado en la provincia de Madrid ha sido en tiempos anteriores mucho más considerable que el que hoy queda, y asi lo demuestran, además, las masas de resina que como recuerdo de antiguos y extensos pinares se encuentran todavia entre la escasa tierra vegetal de las laderas de la Sierra de Guadarrama, hoy desnudas, y los ya raquíticos brotes de encina y de roble que suelen brotar de los restos de viejas cepas y raices en los linderos de algunos campos y eriales de la provincia; y no es dudoso que la destruccion de los bosques en la inmediata Sierra y en terrenos más próximos á Madrid, ha de haber contribuido en gran parte á aumentar los rigores de su clima destemplado.

Para disminuir estos en lo posible, ya procediendo desde luego á la repoblacion de los terrenos públicos, ya adquiriendo para este objeto los que en la zona forestal correspondan á particulares y convengan para este objeto; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que por el distrito forestal de Madrid se formulen, á la brevedad posible, los proyectos parciales con los presupuestos correspondientes para la repoblacion de los rasos, claros y calveros existentes en los montes públicos de la provincia, especialmente de los que radican en la Sierra de Guadarrama, segun se dispuso en la Real orden aprobatoria de la Memoria general de repoblacion y con arreglo á las prescripciones de la ley de 11 de Julio de 1877 y del reglamento dictado para su ejecucion en 18 de Enero de 1878.

2.º Que asimismo se practique por el distrito un detenido estudio de las condiciones topográficas, climatológicas é higiénicas de la zona forestal, manifestando en su vista si conviene la repoblacion de terrenos de propiedad particular, con expresion de todos los datos y antecedentes necesarios para apreciar su entidad, los medios de su adquisicion por el Estado, su importe y cuantas noticias y extremos sean útiles para promover, en su caso, el oportuno expediente en la forma y términos prescritos en el titulo III del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

3.º Que por el Ingeniero Jefe se examinen las servidumbres que pesen sobre los montes públicos de la provincia, proponiendo los medios de regularizarlas ó de redimir las que sean incompatibles con la buena conservacion del arbolado, asi como la refundicion de los dominios cuando se hallen separados los del suelo y vuelo y sea perjudicial esta circunstancia; ajustándose á lo preceptuado en los títulos IV y V del citado reglamento de 17 de Mayo de 1865.

4.º Que se encarezca á los propietarios de terrenos montuosos que coadyuven á la empresa de propagacion del arbolado, con lo cual, á la vez que realizan un patriótico servicio á los intereses generales del país, pueden optar á los premios que para dicho fin establece la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 y el tit. X. del reglamento referido dictado para su ejecucion.

5.º Que el Ingeniero Jefe del distrito forestal se ponga de acuerdo con el Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII al objeto de formular un proyecto para la repoblacion de la parte del terreno propio del Establecimiento que, no siendo necesario para las atenciones del mismo ni para la enseñanza agrícola, sea conveniente poblarla de arbolado.

Y 6.º Que se consulte al Ministerio de la Guerra la posibilidad de que sin menoscabo de los fines á que está dedicada la Dehesa de Amaniél, se repueble una porcion de ella con especies arbóreas, manifestando, en su caso, la parte que podria destinarse al expresado objeto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

años. Madrid 24 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gaceta 26 Noviembre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENS.

Ilmo. Sr.: En vista del proyecto presentado por D. Rafael Fernandez Calzada para el sancamiento de varios terrenos de marismas, situados en la orilla derecha de la ria de Navia, provincia de Oviedo.

Vistos los favorables informes del Ingeniero Jefe de la provincia, del Comandante de Marina y Capitan del puerto de Rivadeo, del Gobernador civil de la dicha provincia;

Oido el dictámen de la seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder á D. Rafael Fernandez Calzada, vecino de Navia, provincia de Oviedo, el aprovechamiento de los tres trozos de marismas que solicita desecar en la margen derecha de la ria de Navia y término de misma villa; siendo la forma y posicion de dichos terrenos los que estan marcados en los planos, y cuyos linderos son: para el primero, por N. y E. la carretera de Luearca á Porcia, y al S. los huertos de D. José Presno, Doña Petronila Peña y D. Fernando Mendez, y por el O. la ria de Navia. Para el segundo, por el N. con el atracadero á la rampa continuacion de la calle de Rivero; por el E. con la citada carretera, y por el S. y O. con la ria de Navia. Y para el tercero, y por el N. y E. con huerto de varios particulares; por el S. con el arroyo de San Francisco, y por el O. con la citada carretera, siempre que el concesionario se sujete á las condiciones siguientes:

1.º Los muros de cerramiento ó defensa se colocarán exactamente con arreglo á las indicaciones del plano y sus respectivas acotaciones.

2.º A lo largo del pié de los taludes de la carretera dejará en beneficio del Estado una zona de dos metros de anchura en la parte saneada, que quedará para servicio de la carretera.

3.º El plazo para empezar las obras será de seis meses, contados desde la fecha de la concecion, y deberán terminarse y quedar completamente saneados los terrenos en un plazo de cinco años, á contar desde la misma fecha.

4.ª La concesion se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª El concesionario depositará como garantía de esta concesion, ántes de pasados 30 dias de la adjudicacion en la Tesoreria de la provincia el 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas.

6.ª Los terrenos desecados quedarán sometidos á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien el concesionario comunicará el dia en que se empiecen y terminen las obras.

8.ª Si el concesionario faltase á cualquiera de las anteriores condiciones, procederá la declaracion de la caducidad de la concesion, con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras públicas vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar de utilidad para la enseñanza la obra *Lecciones de Geografía, Compendio y método para el estudio de la enseñanza elemental de esta ciencia*, escrita por D. Francisco de Paula Cacharron.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta del Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Sevilla sobre si los Ingenieros mecánicos que sirven en las Divisiones devengan indemnizacion cuando presen trabajos en las líneas libres, ó sean las concedidas con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868. Fundada la precedente consulta en que los funcionarios de que se trata tienen que reconocer y probar el ma-

terial fijo, móvil y de traccion de dichas líneas, cuando éste ha de recorrer despues trozos más ó menos importantes de las del Estado, lógico y natural es que este trabajo tenga una remuneracion abonada por las Compañias concesionarias, que son tambien las llamadas á satisfacer, con arreglo á los tipos que por gastos de traslacion y residencia respectivamente establecen los artículos 16 y 13 de la instruccion de 20 de Abril de 1872 en consonancia con el 2.º de la adicional de 28 de Febrero del 81, la que devengan los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y dada la gran analogia que existe entre los servicios que desempeñan en este caso los Ingenieros mecánicos y los que presta el personal facultativo de Obras públicas, la justicia y equidad aconsejan que perciban por aquellos idéntica remuneracion.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver que los Ingenieros mecánicos que prestan sus servicios en las Divisiones de ferro-carriles deben ser indemnizados por las empresas citadas, en cuyas líneas practiquen alguno de los reconocimientos ántes mencionados, con el abono del coste del movimiento en asiento de primera clase y de 15 pesetas por cada dia en que hayan de estar fuera de su residencia ordinaria, así como tambien de los materiales de todas clases, haberes de Delmeantes, Escribientes y jornaleros de peones auxiliares que ocasionen las expresadas operaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido aprobar como texto para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista, señalada con el núm. 15, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

1.ª Método de Música pedagógica por D. Ignacio Gurl Bernet.

2.ª Manual de Declamacion, por D. Julian Romea, presentado por el editor D. Juan Martinez Baeza.

3.ª El Criador del Universo, por D. Francisco Llorens y Cama. Barcelona, 1879.

4.ª El A B C. por los Sres Montoy. Barcelona 1876.

5.ª El Catecismo Cristiano, por el Presbítero D. Francisco de P. Cresach. Valencia, 1881.

6.ª Nociones de religion y moral, por el mismo autor. Valencia, 1881.

7.ª Programa de instruccion primaria, por D. Andrés Fernandez Ollero.

8.ª Urbanidad para niños, Historia de España, del mismo autor.

9.ª Cien reglas de moral cristiana n. social. por D. José María Porrás y Lorea. Granada, 1878.

10. El Faro de la infancia, Devocionario nuevo, por Don Manuel Maria Montero y Alora. Jaen, viuda de Guindos, 1879.

11. Lecciones de Historia Sagrada, por D. A. V. Ruiz. Alicante, Creisact y Seva, 1879.

12. Resumen de lecciones de Economia política, por D. Clemente Vidaurre y Oranta. Bilbao segundo Salvador, sin fecha.

13. Manual de educacion cristiana, por el P. D. Calixto Soto. Madrid Agustin. Avila, 1870.

14. Breves nociones de Historia de España, por D. Bernardo Alvarez y Marina.

15. La perla de la juventud, por D. Pedro Fernandez Pena.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago al Presidente Don Fernando Rosende y Cancela y á los Vocales D. Pablo Zamora, D. Miguel Francisco Eleizegui, Don Benito Nuñez Forceledo, D. José Lopez, D. José Garcia Novoa y D. Ramon Gutierrez; resolviendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada al Presidente D. Manuel de Góngora y á los Vocales D. Francisco J. Simonet, D. Juan de la Gloria Artero, D. Manuel Garrido, D. José España, D. Manuel Soriano y D. Ricardo Rojas; resolviendo al propio tiempo que se haga público por medio de la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una nueva prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Huelva por su constante adhesión á la Monarquía constitucional, su preclara historia é importancia marítima, y conmemorar la fecha de 2 de Marzo de este año en que visité dicha poblacion.

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de Móstoles, provincia de Madrid, y teniendo en cuenta el gran impulso dado á la Instruccion pública, el considerable aumento que ha tenido su poblacion, su importancia agricola, industrial y comercial, sus precedentes históricos, así como su constante adhesion á la Monarquía constitucional.

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrisima.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Gaceta 27 Noviembre.